



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Gloria Emilce Mira Builes y Luis Fernando Castrillón Sierra
DEMANDADOS	Adriana Patricia Mira Valencia
RADICADO	050013103 009 2023 00058 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo:

PRIMERO: Aportar el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1121496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur con el fin de determinar las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., se debe dirigir la demanda contra las personas que figuren como titulares de un derecho real sobre el bien, así como en contra de acreedores hipotecarios o prendarios de haberlos.

TERCERO: En el hecho cuarto, se indicará las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la codemandante Gloria Emilce Mira Builes transfirió el bien objeto de la demanda a la demandada Adriana Patricia Mira Valencia.

CUARTO: Se indicará si se han iniciado acciones contractuales de resolución, rescisión o nulidad de la Escritura Pública Nro. 2519 del 18 de septiembre de 2015 otorgada en la Notaría 22 de Medellín.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte demandante, atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, integrará y reproducirá en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b43d4ce5e6eb0e2721dce19716ea115fe93a71f598afd18fed98b5d4129ce6**

Documento generado en 28/02/2023 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>